



**EXPEDIENTE: TEE-JDCN-14/2023
Y SU ACUMULADO TEE-JDCN-15/2023**

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO NAYARITA**

**EXPEDIENTE: TEE-JDCN-14/2023 Y SU
ACUMULADO TEE-JDCN-15/2023**

ACTORES: Jorge Arturo de la Barrera
Pimienta, Miguel Ángel Pulido Villaseñor y
otros.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo IEEN-CLE-
106/2023

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Local del Instituto Estatal Electoral.

MAGISTRADA PONENTE:

Martha Marín García

**SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN Y DE
ESTUDIO Y CUENTA:**

Edny Guadalupe López López

Tepic, Nayarit, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.
Vistos para resolver las constancias que integran los **Juicios**
para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del
Ciudadano Nayarita, con números de expedientes **TEE-JDCN-**
114/2023 Y TEE-JDCN-115/2023, interpuestos por **Jorge Arturo**
de la Barrera Pimienta, Miguel Ángel Pulido Villaseñor y
otros, en su carácter de aspirantes a regidurías de
Representación Proporcional en los veinte Municipios del Estado
de Nayarit para el proceso electoral dos mil veinticuatro, en contra
de la aprobación del **acuerdo IEEN-CLE-106/2023, del Consejo**
Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el
que se aprueban los lineamientos para garantizar el cumplimiento
del principio de paridad de género y no discriminación en la

postulación de candidaturas, así como la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2024; contra el congreso la omisión legislativa de regular el principio de alternancia de género en las listas de regidurías de Representación Proporcional en los veintes Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

SENTENCIA por la cual, **se desechan de plano los Juicios Ciudadanos** respectivos, al quedar totalmente sin materia, por haberse modificado el acto impugnado.

GLOSARIO

Autoridad responsable	Consejo Local del Instituto Estatal Electoral
Promovente, recurrente, actor	Jorge Arturo de la Barrera Pimienta y otros
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal IEEN	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit Instituto Estatal Electoral de Nayarit

R E S U L T A N D O ¹:

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés

Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

1. **Reforma Electoral.** El cinco de octubre, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley electoral del Estado de Nayarit.
2. **Aprobación del acto impugnado.** El veintisiete de octubre el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante acuerdo IEEN-CLE-106/2023, aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como en la integración del congreso del estado y ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2024.
3. **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El día diez de noviembre los actores presentaron demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la aprobación del acuerdo IEEN-CLE-106/2023, del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueban los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2024; contra el congreso la omisión legislativa de regular el principio de alternancia de género en las listas de

regidurías de Representación Proporcional en los veintes Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

- 4. integración, registro, radicación, turno y requerimiento de trámite.** Mediante diversos acuerdos de fecha diez de noviembre, se ordena integrar, registrar y radicar los expedientes, bajo la clave TEE-JDCN-14/2023 y TEE-JDCN-15/2023, así como el turno a la Magistrada Martha Marín García y se requiere el trámite a la autoridad responsable.
- 5. Acumulación.** - mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, acumula el Expediente TEE-JDCN-15/2023 al TEE-JDCN-14/2023 por ser el más antiguo, ordenándose nuevamente el turno a la Magistrada Martha Marín García.
- 6. Informe circunstanciado.** – Mediante acuerdo del día veintitrés de noviembre se tiene a la autoridad responsable rindiendo informe circunstanciado, así como acompañando las constancias relativas a los Juicios Ciudadanos que se resuelven.
- 7. Prueba Superviniente.** Mediante acuerdo del día cinco de diciembre, se tiene a la Secretaria General del Instituto acompañando el oficio en el que informa la modificación de los numerales 2 dos y 4 cuatro del artículo 14 catorce de los Lineamientos para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género y no Discriminación en la Postulación de Candidaturas, así como en la Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

8. Requerimiento Congreso del Estado, de Nayarit.

Mediante acuerdo del siete de diciembre se advierte que por la comisión legislativa del Congreso del Estado de Nayarit de regular el principio de alternancia de genero de las listas de Regidurías de Representación Proporcional en los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, afectando el derecho político-electoral de acceso al cargo público de regiduría por la vía de la Representación Proporcional, se señala como autoridad responsable de este acto al Congreso del Estado de Nayarit, ordenándose su trámite ante esta autoridad y requiriéndolo por la documentación relativa al medio de impugnación.

9. Informe circunstanciado. Mediante acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se le tiene al Congreso del Estado de Nayarit como autoridad responsable rindiendo su informe circunstanciado y por acompañadas la documentación necesaria para resolver el medio de impugnación.

CONSIDERANDO:

- 1. PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución

Política del Estado de Nayarit; 98 y 99 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

2. **SEGUNDO. Causales de Improcedencia de la demanda.** Previo a determinar la actualización de alguna, cabe destacar que, el análisis de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento que pudieran actualizarse, debe hacerse de forma preferente y de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público e interés general, con independencia de aquellas que se hubieran hecho valer por las partes involucradas.
3. La improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver el fondo de la cuestión planteada.
4. Asimismo, esa figura jurídica es de **orden público** y debe decretarse de **oficio** por tratarse de estudio preferente, lo aleguen o no las partes, lo que da como resultado el desechamiento del medio de impugnación, o bien, el sobreseimiento en el juicio, según la etapa en que se encuentre.
5. Este Tribunal Estatal Electoral considera que en el **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita** en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente

sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia

6. Del precepto invocado se desprende que la causal que se invoca contiene dos elementos: **el primero**, que consistente en que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, **el segundo**, que tal actuación genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo; sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el segundo es sustancial, es decir, lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia o bien que carezca de ésta, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación.
7. Sobre el particular, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos; **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA².**
8. Del criterio referido se desprende, que resulta un presupuesto indispensable para la resolución de fondo en una controversia, la existencia y subsistencia del conflicto de intereses, en virtud de la

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

cual prevalece la pretensión de una de las partes -el actor- y la resistencia de la otra -autoridad responsable-.

9. En tal sentido, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, hetero compositiva o porque deja de subsistir la resistencia o se extingue la pretensión, el proceso queda sin materia y, por tanto, no tiene objeto continuar con la secuela de un procedimiento de instrucción, y a su vez, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo.
10. Así, en el caso concreto la referida causa de improcedencia se actualiza, ya que de las constancias de autos se advierte que el acto impugnado por los actores, es decir, la aprobación del acuerdo IEEN-CLE-106/2023 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueba el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2024, ha quedado sin materia.
11. Lo anterior en razón de que, de la demanda de los actores se advierte en los puntos petitorios que la pretensión consiste en revocar el acuerdo referido para que se modifique el numeral cuatro del artículo catorce de los lineamientos impugnados, para que los hombres puedan encabezar las listas de candidaturas de Representación Proporcional.
12. No obstante, el mismo ya fue modificado, mediante acuerdo del veintinueve de noviembre, IEEN-CLE-124/2023 DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 2 y 4 DEL ARTÍCULO 14 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

13. Mismo acuerdo que fue dado a conocer a la ciudadanía, mediante publicación realizada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día cuatro de diciembre.
14. A su vez mediante oficio IEEN/SG/1400/2023, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el día cuatro de diciembre, la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral, hace del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional que el veintinueve de noviembre, el Consejo Local Electoral del IEEN, celebro Trigésima Sesión Publica Extraordinaria en la que se aprobó el acuerdo IEEN-CLE-124/2023 mediante el cual modifica el numera 2 y 4 del artículo 14 de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2024, acompañándolos como pruebas supervinientes en copias debidamente certificadas.
15. Por lo que, ante tales constancias se estima que el acto del cual se duelen los Actores en el presente Juicio Ciudadano, se ha extinguido.
16. En este contexto, resulta improcedente la sustanciación y emisión de resolución de fondo en los Juicios Ciudadanos TEE-JDCN-14/2023 y TEE-JDCN-15/2023, porque han quedado sin materia,

derivado de que se actualizó un cambio de situación jurídica, en razón de que, con la modificación a los numerales 2 y 4 del artículo 14 de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como en la integración del congreso del estado y ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2024, se satisface la pretensión de los actores.

17. En tal escenario, se justifica el sobreseimiento del medio de impugnación, pues carece de sentido emitir una sentencia de fondo que mande cumplir una obligación que ya fue satisfecha y, en tal supuesto, debe desecharse la demanda generadora del recurso, similar criterio a sostenido este Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el expediente **TEE-JDCN-10/2023**.
18. En virtud de lo expuesto, a criterio de este órgano jurisdiccional se actualiza el supuesto establecido en la fracción II del artículo 29 de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que la autoridad responsable modificó el acto impugnado de tal manera que quedó totalmente sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

UNICO. Se desechan de plano las demandas de **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita** promovidas por Jorge Arturo de la Barrera Pimienta, Miguel Ángel Pulido Villaseñor y otros, en su calidad de aspirantes a Regidurías de Representación Proporcional en los veinte municipios del Estado de Nayarit, en contra de la



**EXPEDIENTE: TEE-JDCN-14/2023
Y SU ACUMULADO TEE-JDCN-15/2023**

aprobación del acuerdo IEEN-CLE-106/2023, del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable, a través de su representante legal.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Selma Gómez Castellón

Secretaria Instructor y de Estudio y Cuenta en funciones
de Magistrada Presidenta

Martha Marín García

Magistrada

Candelaria Rentería González

Secretaria General de Acuerdos
en funciones de magistrada

Martha Verónica Rodríguez Hernández

Secretaria Instructor y de Estudio y Cuenta en funciones
de Secretaria General de Acuerdos

